



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0125-2025-A-MPCH/C

Santo Tomás, 21 de abril de 2025.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS.

#### VISTO:

El Informe N° 0114-2025-ORH-MPCH/WVCHS y anexos, remitido por el Lic. Wilber Victoriano Chaucca Sacsi – Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas; y el Proveído de fecha 21 de abril de 2025, del Lic. José Alberto Flores Cruz – Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas; los mismos que forman parte de los antecedentes que motivan la presente resolución; y

#### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, estipulan que las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, por otro lado, la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público – establece en su artículo 4, la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al Empleado de Confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros como ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, a través del Informe Técnico N° 1557-2016-SERVIR-GPGSC, sobre los cargos de confianza en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, ha precisado y concluido textualmente en los numerales 3.1 y 3.2: "3.1 De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 29849, la contratación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo superior podrá efectuarse bajos los alcances del régimen especial CAS, sin la necesidad de que exista previamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza a ocuparse esté contenida necesariamente en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE); respetándose el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleo Público y la Ley del Servicio Civil establecen para dichas categorías. 3.2 La contratación y/o designación de funcionarios, directivos y empleados para desempeñar cargos de confianza en el régimen especial CAS, implica una especial relación de sujeción basada esencialmente en ella (confianza), la cual es otorgada por decisión exclusiva del empleador".

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31419 - Ley que establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, estipula por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de



funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.

Que, en sujeción a las normas señaladas anteriormente, las entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057, pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de una entidad, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31419 - Ley que establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, estipula por objeto: "(...) establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función", concordante con su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM.

Que, en fecha 15 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 31419, que tiene objeto de establecer los requisitos mínimos para el acceso a los cargos de funcionarios de libre designación y remoción, así como de directivos públicos, a fin de garantizar la idoneidad en el acceso y el ejercicio de la función en el servicio civil. Posteriormente, en fecha 18 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419. Asimismo, en fecha 21 de noviembre del 2024, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 127-2024-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM.

Que, según al marco normativo invocado precedentemente, cada entidad debe establecer requisitos específicos y/o adicionales a los dispuestos en el Reglamento, ya sea en función al ámbito de su competencia, o a las funciones del cargo o puesto y la normatividad aplicable. Por lo que, a partir de la publicación de dichas normas, funcionarios y directivos públicos deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en estas normas legales, así como lo indicado en los instrumentos de gestión de la entidad.

Que, el artículo 4 numeral 1 del precitado Reglamento, establece que "en ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el presente Reglamento, bajo responsabilidad de los/as funcionarios/as y servidores/as civiles involucrados/as en los procesos de aprobación de los instrumentos de gestión, o a quienes se delegue dicha responsabilidad, según corresponda". Así, en el Informe Técnico N° 2328-2022-SERVIR-GPGSC, se ha tenido la oportunidad de precisar sobre ello de la siguiente manera: 2.12 Aunado a ello, es menester señalar que cada entidad debe establecer requisitos específicos y/o adicionales a los dispuestos en el Reglamento, ya sea en función al ámbito de su competencia, o a las funciones del cargo o puesto y la normatividad aplicable, de lo que se colige que, desde la emisión de la Ley N° 31419 y su Reglamento, los funcionarios y directivos públicos deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en estas normas legales, además de lo indicado en los instrumentos de gestión de la entidad.

Que, la Ley N° 31419 ha definido cuáles son los funcionarios públicos y cuáles son los directivos públicos, con el siguiente tenor: "a) Funcionarios públicos: a los representantes políticos u ocupantes de cargos públicos representativos, que desarrollan funciones de preeminencia política o de gobierno en la organización del Estado. La presente definición incluye a los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal; los funcionarios públicos de designación o remoción regulada; y los funcionarios públicos de libre designación y remoción.(...)"



Que, el artículo 52 de la Ley de Servicio Civil, Ley N° 30057, respecto a los funcionarios públicos los clasifica en tres grupos: a) Funcionario Público de elección popular, directa, y universal; b) Funcionario Público de Designación o Remoción Regulada, y c) Funcionario Público de Libre Designación y Remoción. Sobre estos últimos, el artículo en mención señala que los funcionarios públicos de libre designación y remoción, son aquellos cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa. Estos funcionarios son: Ministros de Estado, Viceministros, Secretarios generales de Ministerios, Secretario General de Despacho Presidencial y aquellos que por ley expresa tenga igual jerarquía, Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción, Gerente General del Gobierno Regional y Gerente Municipal.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 319-2024-GM-MPCH de fecha 14 de agosto de 2024, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) conteniendo todos los cargos estructurales de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, tales como denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de este gobierno local.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0116-2024-A-MPCH, se resolvió "ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA -a partir del 22 de abril de 2025- del Mg. CARLOS ALBERTO CABALLERO QUISPE, al cargo de confianza de GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas. Precizando que la designación en referencia -según la Resolución de Alcaldía N° 168-2024-A-MPCH, de fecha 20 de mayo de 2024 - tiene vigencia específica y expresamente hasta el 21 de abril de 2025. (...)"

Que, con Informe N° 0114-2025-ORH-MPCH/WVCHS y anexos, el Lic. Wilber Victoriano Chauca Sacsí - Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, informa respecto a la evaluación del currículum vitae del Mg. Uribe Antero Quispe Tito, con D.N.I. N° 42957109, para el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, que sí cumple el perfil profesional requerido para dicho cargo de confianza, según el Manual de Clasificador de Cargos de este gobierno local y normativa legal sobre la materia. Precizando: "VII. CONCLUSIONES: 7.1. De la revisión del expediente y producto del análisis realizado se colige que, para efectuar la designación en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, el Mtr. Uribe Antero Quispe Tito SI cumple con los requisitos indicados en la Ley N° 30057, la Ley N° 31419, su Reglamento y modificatorias, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000032-2025-SERVIR -PE y el Manual de Clasificador de Cargos vigente, de acuerdo a los argumentos expuestos en el presente informe. No obstante, es de precisar que, la vinculación del Gerente Municipal es bajo el régimen regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, sus reglamentos y las normas que emiten la autoridad nacional del Servicio Civil como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y en el marco del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 002-2023".

Que, con Proveído de fecha 21 de abril de 2025, el Lic. José Alberto Flores Cruz - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, conforme a sus atribuciones conferidas por ley, dispuso a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, emitir el acto resolutivo de designación correspondiente.

Que, teniendo el Informe técnico favorable emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, señalado en el párrafo anterior, cabe proseguir el procedimiento de designación correspondiente; por cuanto, el aludido informe remitido por la dependencia responsable de la calificación exhaustiva en sujeción a la normativa legal pertinente (Informe N° 0114-2025-ORH-MPCH/WVCHS y anexos), constituye el sustento técnico determinante y fundamental respecto a que un(a) profesional cumple con el perfil requerido.

Que, los artículos 6 y 20 de la Ley N° 27972, estipulan que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Y, según al artículo 43 de la invocada ley, se tiene que es

su atribución dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las Leyes y las Ordenanzas; siendo así, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Estando a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos precedentemente y conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 y la Ley N° 27444;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR al Mg. URIBE ÁNTERO QUISPE TTITO, con Documento Nacional de Identidad N° 42957109, en el cargo de confianza de GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS, en su calidad de entidad priorizada en el marco de la Ley N° 31912, bajo el régimen regulado por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, específica y expresamente a partir del 22 de abril de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PRECISAR que el vínculo del servidor se rige exclusivamente por el régimen de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento y las normas que emiten la Autoridad Nacional del Servicio Civil como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO TERCERO:** DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, adopten -según correspondan a sus funciones y competencias- las acciones del caso para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** DISPONER a la Oficina de Tecnologías de Información, publique en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CHUMBIVILCAS - CUSCO  
ALCALDÍA  
Lic. Jose Alberto Flores Cruz  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CHUMBIVILCAS - CUSCO  
OFICINA GENERAL DE ALCALDÍA  
GESTIÓN DOCUMENTARIA  
DIRECTOR

Archivo OGACyGD.-MPCH/C.

cc. Alcaldía.  
cc. Gerencia Municipal.  
cc. O.G. Administración.  
cc. Ofic. RRHH.  
cc. Mg. U. ÁNTERO QUISPE T.  
cc. Of. Tecn. Información.